

En la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, en fecha 20 de agosto de 2026, siendo las 11:04 horas, mediante conexión virtual a través del sistema zoom, y en el marco del expediente N° BA-00159-P-2025 () caratulado ""[CONDENADO_1]' S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL"", comparece ante la Sra. Jueza Dra. Sandra Ragusa (en Juzgado de Ejecución -virtual) y Secretaria Actuante en subrogancia, Dra. Malena Mogensen (en Juzgado de Ejecución-virtual), el condenado '[CONDENADO_1]' (virtual), cuyos demás datos personales obran en autos, su defensora la Dra. Carolina Biglieri (virtual), y la Sra. Agente Fiscal Dra. PAPA TELLO, NIEVES SOLEDAD (virtual), llevándose a cabo la audiencia dispuesta, conforme artículo 260 del Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro, la cual será registrada mediante acta y grabación digital. Se deja constancia de que la presente audiencia es registrada en soporte digital (audio y video) y los fundamentos de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo consignándose a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

Escuchadas las partes, la señora Jueza de Ejecución Penal, Dra. Sandra Ragusa,

RESUELVE:

I.- REVOCAR LA CONDICIONALIDAD DE LA CONDENA QUE CUMPLE [CONDENADO_1]. Conforme considerandos. Rigen Art. 27 bis último párrafo, segundo supuesto C.P. ; Art. 7 y ccdtes. de la ley 26.485 y Ac. Nro. 06/2023 del STJ RN.

II.- TENER PRESENTE LA RESERVA DE IMPUGNACIÓN formulada por la Defensa, reserva que tendrá el efecto suspensivo general previsto en el art. 226 del CPP. Conforme considerandos.

III.- SE TIENE POR NOTIFICADAS A LAS PARTES EN ESTE ACTO.-

Corrida la correspondiente vista, la Dra. Papa Tello consiente lo que se ha resuelto.

La Sra. Jueza da por concluido el acto, finalizando la audiencia a las 11:36 horas. Todo por ante mí, que doy fe.-

Dra. Sandra Ragusa. Jueza de Ejecución Penal

Ante mí: Malena Soledad Mogensen. Secretaria Subrogante.

